



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de febrero del año mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL-Pertenencia-
Demandante	• MARTHA OLIVA MONTES VERGARA
Demandados	• JULIO CESAR MONTES VERGARA y Otros
Radicado	05001310301520150070700
Providencia	Auto sustanciación
Instancia	Primera
Decisión	Reconoce personería judicial y corre traslado de excepciones

Conforme al poder otorgado por el demandado Julio Cesar Montes Vergara, a la abogada Tatiana Ramírez Montes, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.128.269.459 y portador de la T.P. No. 202.536 del C. S. de la Jra., se reconoce personería judicial a ésta para representar al referido demandado, de acuerdo con las facultades contenidas en dicho mandato. Artículo 74 del C.G. del P.

Para representar a los herederos determinados del señor Humberto de Jesús Montes Vergara: Juan Manuel Montes Piedrahita, Luis Fernando Montes Piedrahita, Oscar Humberto Montes Piedrahita y Gloria Patricia del Socorro Montes Piedrahita, conforme al poder otorgado y las facultades en él contenidas, se le reconoce personería al abogado Roberto Rengifo Escobar, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.069.204 y portador de la T. P. No. 176.846 del C. S. de la Jra.

El abogado Hamilton Clavijo Isaza, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.128.434.846 y portador de la T.P. No. 276.717 del C. S. de la Jra. en calidad de curador representa a los herederos indeterminados de Libia Estela y Fabio de Jesús Montes Vergara.

Y, la abogada Ana Elci Posso Ruiz, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.546.717 y portadora de la T.P. No. 47.307 del C. S. de la Jra., en calidad de curadora ad-litem, representa a las terceras personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

De las excepciones de mérito que propone la parte demandada, se corre traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días. Artículo 370 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbb4b1ce1b59a81f7bb13d62985c786c84831a68d7c524e08b2b0b512fdf121**

Documento generado en 21/02/2022 01:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>